

# 45 Notaría de Santiago René Benavente Cash

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROT. COND. GRALES. Y OPERAC. SERV. BANCARIOS (Gra otorgado el 09 de Enero de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 661 - 2020.-



Nº Certificado: 123456980366.www.fojas.cl Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456980366.- Verifique validez en <u>www.fojas.cl</u>.- CUR Nº: F4677-123456980366.-



#### RENE BENAVENTE CASH NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica \*226967339 / \*229401400 Santiago

REPERTORIO N°661-2020.-

PROT.COND.EMPRESAS.2/ITAU.5

OT. 1.031.520

3

2

4

5

6

7 8

9

10

11 12

13

14

15

16

17

18

19

20

22

23

\$100.000! 24 NC 4408009 25

Pag: 2/25 DENEUTOS

26 27 28

> 29 30

P: 661-2025

PROTOCOLIZACION

## CONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES SERVICIOS BANCARIOS

(Empresas, Corporativa e Inmobiliaria)

#### ITAU CORPBANCA

Protocolización de Condiciones Generales y Operacionales Servicios Bancarios (Empresas, Corporativo e Inmobiliaria) de ITAU CORPBANCA, solicitado por don Christian Mella Madrid, que consta de **once** páginas y se agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo el número **seiscientos sesenta y uno** 

guión dos mil veinte

Santiago, 09 de Enero de 2020.-

JOAQUÍN LABBÉ DONOSO NOTARIO SUPLENTE

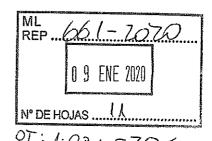
1



A WANTER SANTINGS

\*\*SANTINGS

Pag: 3/25





ONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES SERVICIOS BANCARIOS ITAÚ CORPBANCA Frandes Empresas, Corporativa e Inmobiliaria)

#### **CUENTA CORRIENTE (CC)**

- a. En virtud del Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, Itaú Corpbanca, Itaú o el Banco, se obliga a cumplir las órdenes de pago del Cliente o Titular, en adelante indistintamente, hasta la concurrencia de las cantidades de dinero disponibles en ella y/o líneas de crédito. La CC se rige por la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 707 de 21 de julio de 1982, y sus modificaciones, por el Capítulo 2-2 de la Recopilación de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero ("Comisión"), por lo establecido en este párrafo y por las demás normas legales y reglamentarias actualmente vigentes sobre la materia o que se dicten en el futuro, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento para todos los efectos legales.
- b. Los depósitos distintos a los de dinero en efectivo que se hagan en la CC, no constituirán fondos disponibles, sino una vez efectuado el cobro y el reembolso de esos documentos por Itaú y por consiguiente no facultan al titular para expedir giros con cargo a ellos. En caso que los cheques u otros documentos recibidos en depósito no sean pagados por los librados, el Banco dejará sin efecto el respectivo abono condicional, mediante el correspondiente débito a la Cuenta del Cliente.
- c. El comprobante que Itaú entregue al depositante como constancia de los depósitos hechos en su CC, requerirá del timbre de caja.
- d. El Cliente autoriza a Itaú para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en su CC, así como los provenientes de devoluciones extemporáneas de documentos depositados.
- e. Los poderes que el Cliente otorgue para operar con Itaú, como asimismo sus modificaciones y revocaciones, no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación para tomar las providencias del caso, lo que no deberá superar los tres días hábiles, de conformidad a lo contenido en los artículo 2165 y 2173 del Código Civil.
- f. Sin perjuicio de lo indicado en el Punto 6 letra b) de las presentes Condiciones, el Banco o el Titular de la Cuenta, podrán en cualquier momento y sin expresión de causa, poner término al Contrato de Cuenta Corriente,para lo cual será necesario que se informe al Cliente con un plazo de 2 días corridos de anticipación a la fecha deseadade término mediante comunicación enviada por los canales dispuestos para estos efectos. Cuando el término de la CC sea por voluntad del Titular, el cierre de la cuenta de verificará dentro de los plazos dispuestos en la normativa para estos efectos. En caso de contradicción entre lo planteado anteriormente y cualquier otra disposición de este instrumento o de los anexos que se pudieran suscribir en el Cliente y el Banco, prevalecerá lo dispuesto en este párrafo. Será responsabilidad del Cliente dejar en la cuenta que será cerrada, la necesaria provisión de fondos para la cobertura de los cheques girados que a la fecha del cierre no hubieren sido cobrados.
- g. El Banco queda autorizado por el Titular para debitar en la Cuenta Corriente cualquier acreencia que tuviere en contra del Cliente, sea que esta se derive de obligaciones contraídas con el mismo Banco, como cualquier deuda derivada de impuestos, como también cualquier pago o gasto realizado por el Banco en interés y por cuenta del Cliente.
  - El Titular tendrá un plazo máximo de 30 días, contados desde enviada la respectiva comunicación, para objetar los cargos, movimientos o saldos que se encontraren registrados en su Estado de Cuenta.
- h. El Cliente podrá dar al Banco órdenes de no pago de cheques y revocarlas, en conformidad a la Ley, asumiendo las responsabilidades legales que correspondan. El Titular deberá utilizar para ello los sistemas y formularios que el Banco disponga para estos efectos. Las órdenes de no pago que imparta el Titular tendrán vigencia desde el momento en que se dé cumplimiento a los requisitos dispuestos en la normativa reglamentaria vigente a la época de la orden.
- i. En el evento que se abran al Cliente por cualquier motivo varias cuentas, el conjunto de ellas formará una sola cuenta para los efectos de su conclusión y liquidación y demás fines legales, sin perjuicio de la facultad del Banco para aplicar individual e independientemente a las cuentas deudoras los intereses, gastos o comisiones que les correspondan.
- j. El Banco queda autorizado para debitar la CC del Cliente por giros u otras instrucciones de pago efectuadas por el Cliente a través de cualquier medio electrónico u otros operados a distancia.

ltaú	Corpbanca	<ul> <li>Versión Enero</li> </ul>	2020 - 6	GE/C/I –	- Repertorio N°
------	-----------	-----------------------------------	----------	----------	-----------------

- k. Las Cuentas Corrientes en moneda extranjera se rigen por el Título III de la Ley sobre Cuent Corrientes Bancarias y Cheques, por el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Ban Central de Chile, por las normas que dicte la Comisión, por lo establecido en este párrafo y en el Contrato, en todo aquello que sea pertinente, y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia o que se dicten en el futuro, las que se entenderán incorporadas al presente instrumer para todos los efectos legales.
- I. Este tipo de Cuentas Corrientes podrán operarse en dólares, moneda corriente de los Estados Unidos de América, u otra divisa que el Banco autorice en el futuro. En el evento que alguna de las Cuentas Corrientes del Titular no tuviera fondos disponibles, el Banco podrá efectuar el pago con cargo a otra u otras Cuentas Corrientes abiertas por el Titular en la misma moneda o en cualquier otra moneda. En este último escenario, el Banco utilizará el valor observado de las divisas involucradas en la operación. El Cliente toma conocimiento y autoriza la ejecución del cambio de divisas que podría ejecutar el Banco para dar cumplimiento a esta disposición.
- m. La cobranza de los cheques de los cuales es beneficiario el Titular y que hayan sido girados contra bancos del exterior, se rigen por las normas del país de dichos bancos, los que pueden ser pagados y posteriormente revocados por estos bancos, pudiendo generarse un cargo en la cuenta corriente del Banco, abierta en el banco del exterior.
  - Siendo el Banco en esta gestión un mandatario para el cobro, el Banco podrá cobrar al Titular y/o cargar en cualquiera de sus Cuentas Corrientes en el Banco el monto de los cheques y documentos por él depositados en su Cuenta Corriente o endosados para su cobro, así como los gastos, derechos, comisiones e impuestos se cobrarán de acuerdo a la tarifa vigente, la cual será informada oportunamente por el Banco.

Los gastos asociados al manejo de la Cuenta Corriente en moneda extranjera, como, por ejemplo, gastos de canje o cobranza de los documentos girados contra bancos domiciliados en el extranjero o gastos de corresponsalía y correos, se cobrarán de acuerdo a la tarifa vigente, la cual será informada oportunamente por el Banco. Estos cargos podrán ser efectuados en moneda nacional o extranjera, pudiendo ser debitados en cualquiera de las cuentas que el Cliente mantenga en Itaú.

#### 2. LÍNEA DE CREDITO PARA CUENTA CORRIENTE (LCC)

- a. Con cargo a esta línea, el Banco pagará los cheques u otras órdenes de pago que el Cliente gire contra su CC, cuando en ella no hubiere fondos disponibles suficientes.
- b. El Cliente, al final de este documento o en la correspondiente Solicitud de Productos, podrá escoger si es que se acoge a un sistema de amortización automática o manual del saldo deudor de la LCC. En el evento que se escoja un sistema de amortización manual, el Cliente, podrá efectuar el número de amortizaciones que estime convenientes al saldo deudor de la LCC, por el monto y en la oportunidad que determine, quedando el Banco facultado para descontar de dichos abonos el importe de los intereses devengados. En el escenario que se escoja el sistema automático, el Cliente acepta que se descuenten automáticamente de los abonos que realice en su cuenta corriente, en primer lugar, los intereses devengados por el uso de la LCC y, a continuación, una vez pagados la totalidad de ellos y si es que existiesen fondos disponibles, se descontará el saldo deudor de capital de la LCC hasta enterar la totalidad del monto utilizado o hasta que exista disponibilidad de fondos en la CC. Se hace presente que la elección que realice el Cliente podrá ser aplicable a partir del segundo mes de vigencia de la línea de crédito.
- c. Independiente del sistema de amortización del saldo deudor de la LCC que escoja el Cliente, éste toma conocimiento de que el Banco, de forma prioritaria, descontará del monto disponible que registre en su CC cualquier sobregiro vigente que se haya registrado en ésta.
- d. El Cliente, en cualquier momento de vigencia de la vigencia de este Contrato, podrá optar por el sistema manual o automático de amortización del saldo deudor de la LCC. Esta elección se hará a través de los mecanismos que el Banco disponga para estos efectos, sea de forma presencial o remota, y entrará en vigencia, de acuerdo a lo que indica la normativa vigente, en el mes calendario siguiente a la recepción de esta instrucción.
- e. Los intereses e impuestos por el crédito de la LCC, serán calculados y cobrados por el Banco dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios del mes inmediatamente siguiente. En caso de término de la línea el cálculo se efectuará en forma inmediata.

Itaú Corpbanca - Versión Enero 2020 – GE/C/I – Repertorio N° \_\_\_\_\_\_ Página 2 de 22



- El Cupo Máximo Autorizado de la LCC podrá ser aumentado por el Banco. Por otra parte, el Banco podrá rebajar el Cupo Máximo Autorizado con tal que a esa fecha el Cliente no se encuentre haciendo uso de la línea por un monto superior al nuevo límite.
- La tasa de interés que se aplicará a la LCC es variable y será la vigente para este tipo de crédito calculada día a día entre la fecha de curse y la de pago efectivo, y será la compuesta por el diferencial o spread más la tasa de Interés definida y pactada en laHoja Resumen o Solicitud de Productos anexa a este Contrato, o bien, de la forma y con los incrementos que autorice y disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.

La Tasa de Interés Base aplicable al Titular, será alguna de las que se definen a continuación, más los incrementos, todo lo cual se establece en la Hoja Resumen o Solicitud de Productos anexa a este Contrato, el cual formará parte de éste, para todos los efectos:

- Tasa TAB Nominal: Para todos los efectos del presente Contrato, corresponde a la Tasa Bancaria Nominal, TAB Nominal, para Operaciones No Reajustables a 30, 90, 180 y 360días que determina la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. de acuerdo al Reglamento acordado en su Sesión de fecha 31 de Agosto de 2001 y publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de Octubre de 2001. La Tasa Bancaria Nominal, TAB Nominal, que se considerará vigente será la informada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., para el día hábil bancario en que corresponda aplicar la Tasa o el día hábil bancario inmediatamente anterior, en caso de no existir fijación para ese día. En el evento que esta Tasa sea reemplazada, sea en su contenido o en su emisor, se regirá por los nuevos
- Tasa de Interés Promedio (TIP): Esta Tasa Básica será la informada por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, como Tasa de Interés Promedio (TIP) de 180 a 365 días para operaciones nominales. La Tasa Interbancaria Promedio, TIP, que se considerará vigente será la informada por el Banco Central de Chile, para el día hábil bancario en que corresponda aplicar la Tasa o el día hábil bancario inmediatamente anterior, en caso de no existir fijación para ese día.
- Tasa Interés Corriente (TIC): Es la Tasa de interés promedio cobrada por los bancos e instituciones financieras establecidas en Chile en las operaciones que realicen en el país para operaciones no reajustables, determinada por la Comisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero. La tasa de interés corriente será la informada por la Comisión como Tasa de Interés Corriente (TIC) para operaciones no reajustables, la que se encontrará vigente a contar del día de su publicación hasta el día anterior a la próxima publicación.

Si por cualquier motivo no se determinare en tiempo y/o forma, la Tasa de Interés Base a que se refiere esta cláusula, y/o si por el obligado al pago se objetare injustificadamente en cualquier tiempo y/o forma el cálculo de la tasa de interés y/o de los intereses devengados y adeudados en virtud de este Contrato de Línea de Crédito, incluso durante la cobranza de los mismos, el Banco podrá cobrar y el Titular pagará el interés máximo convencional que la normativa legal y reglamentaria permita estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables, por todo el tiempo que transcurriere hasta el pago efectivo de la obligación.

En caso de mora o simple retardo en el pago de todo o parte del capital y/o de los intereses, la obligación devengará por todo el lapso que dure la mora o retardo, el interés máximo convencional que la normativa legal y reglamentaria permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables. Los intereses devengados podrán ser mensualmente capitalizados, por períodos no inferiores a 30 días.

Para los efectos de demostrar la tasa de interés aplicable a esta Línea, el Banco podrá valerse o utilizar cualquier medio de prueba, tales como certificaciones notariales y/o certificados y/o declaraciones de otros bancos y/o del Banco Central de Chile y/o de la Comisión y/o de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.

h. Para efectos de documentar las cantidades que el Cliente adeudare por el uso de la LCC, el Banco podrá requerir que este, por intermedio de sus representantes, suscriba en este acto un pagaré a la orden del Banco, el que contiene las instrucciones de su llenado, con arreglo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 18.092. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá hacer efectivo el mandato que contiene en la sección "MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS" de este Contrato para efectos de documentar las obligaciones contraídas por los Clientes.

ray. 0/25



#### 3. TARJETA DE DÉBITO O TARJETA ITAÚ

- a. La Tarjeta de Débito (TD) es una tarjeta, instrumento o dispositivo físico, electrónico o informático, que tiene asociada una "clave secreta" (clave secreta de identificación personal, password o PIN, tarjeta coordenadas y/o clave dinámica),que servirá para acceder a los diferentes dispositivos electrónicos efectuar transacciones tales como giros, pagos, transferencias, entre otras, contra saldos disponibles en las cuentas y líneas habilitadas al efecto, facultando al Banco para cargar en las cuentas y líneas según corresponda, el monto de tales transacciones.
- b. La TD es personal e intransferible y sólo podrá ser utilizada por el Titular o por el (los) usuario(s) y/o mandatario(s) adicional(es) que éste designe (en adelante e indistintamente el (los) "Usuario(s)"). Para todos los efectos derivados del presente instrumento, se entiende que una persona tiene la calidad de Usuario, cuando el Titular o alguno de los Usuarios le hagan entrega o le den acceso a una TD del Titular o a las claves secretas, o a cualquier mecanismo de validación o identificación para la realización de transacción utilizando la TD. El Titular declara y acepta que es el único responsable del uso de la(s) TD, y por lo mismo acepta y reconoce como suyas todas las operaciones y/o consultas que se efectúen con ellas por él o los Usuario(s) y que afecten o puedan afectar los fondos depositados y disponibles.

La privacidad y seguridad del acceso al sistema y la ejecución de las transacciones realizadas mediante la TD, se resguardarán a través de la Clave Secreta que permita la identificación del Titular, la que sólo será conocida por el Titular o por el (los) Usuario(s) correspondientes. Dicha clave estará inscrita y cifrada en la banda magnética,o en el medio que lo reemplace en el futuro, y cuando corresponda, el establecimiento afiliado deberá exigir, además de la identificación del Titular o del (los) Usuario(s), la firma en el comprobante que emita el sistema de captura en línea de las transacciones. El Titular no podrá anular ni desconocer una orden de pago a partir del momento en que opere o ingrese(n) su TD y/o su Clave Secreta en el terminal electrónico existente en el establecimiento afiliado al sistema, o firme(n) el comprobante que emita el sistema de captura en línea de las transacciones, en el caso de los establecimiento afiliados que no cuenten con dicho dispositivo electrónico.

En este sentido, se deja expresa constancia que el Banco puede entregar, a solicitud del Titular, una o más TD, cada una de las cuales tendrá su propia Clave Secreta, las que serán emitidas a nombre de las personas que se dispongan en el documento que el Banco disponga para estos efectos. El Titular será responsable por la custodia y el uso que hagan de ella el (los) Usuario(s) a quienes les entregue o para quienes solicite el plástico o les dé a conocer la Clave Secreta o los faculte para dichos efectos, no cabiéndole al Banco responsabilidad alguna por el uso que se haga de ellas.

Por lo mismo, el Titular no podrá objetar ni desconocer las transacciones, operaciones o compras que se hagan válidamente por este medio, por lo Usuarios antes señalados. Atendido lo expuesto, y para todos los efectos derivados del presente instrumento, todo Usuario(s), por el solo hecho de que el Titular o alguno de los Usuario(s) le haga(n) entrega o le den acceso a una TD del Titular o a la Clave Secreta o a cualquier mecanismo de validación o identificación para la realización de transacciones utilizando la TD, se le entenderán conferidas las facultades para girar en cuenta corriente y para girar con cargo a la(s) líneas de crédito relacionada a dicha cuenta, aun cuando el Usuario no cuente con poder o en su poder no cuente con dichas facultades.

El (Los) Usuario(s) conservarán la calidad de tales mientras no sean revocados por escrito por el Titular e informado oportunamente al Banco y previa devolución de la TD que le corresponda al mandatario revocado. Para que el instrumento en que conste la revocación sea oponible al Banco, deberá ser firmado por éste y solo surtirá efectos a contar de los 15 días hábiles siguientes contados desde la fecha en que el Banco reciba efectivamente dicha revocación. Mientras el Banco no reciba la TD que le corresponda al Usuario(s) revocado(s), el Titular seguirá siendo responsable del uso que se le dé a la tarjeta involucrada, sin perjuicio de los procedimientos de resguardo que puedan establecerse a su requerimiento.

c. En caso de extravío, robo o hurto de la TD emitidas al Titular o a los Usuario(s), el Cliente o el poseedor de una tarjeta deberá dar aviso a Itaú por cualquiera de los medios que el Banco le provea al efecto, cesando la responsabilidad del Cliente desde el momento de la recepción del aviso, en conformidad a lo dispuesto por la ley 20.009.

ray. 1125

Itaú Corpbanca - Versión Enero 2020 - Gi	E/C/I — Repertorio N°
--	-----------------------



- d. El Titular y/o el (los) Usuarios podrá pagar con la TD en establecimientos comerciales o girar en cajeros automáticos en el extranjero, si así estuviere autorizado por el Banco, aceptando desde ya el tipo de cambio de la moneda extranjera que el operador utilice para determinar su equivalencia a pesos, para los efectos de los cargos que se debitará en la CCo líneas habilitadas.
- e. El Titular y/o el (los) Usuario(s) es responsable del uso y cuidado de su Tarjeta de Débito, clave secreta de identificación personal, Password o PIN y de la tarjeta de coordenadas o clave dinámica, debiendo adoptar las medidas necesarias para que ellas no sean conocidas por terceros, como asimismo es responsable de los dispositivos electrónicos que utilice para realizar transacciones remotas con el Banco.

#### 4. TARJETA DE CREDITO (TC)

- a. La afiliación y uso de la Tarjeta de Crédito se regirá por las normas que dicte el Banco Central de Chile y la Comisión, por lo establecido en este Contrato, en todo aquello que sea pertinente, y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia o que se dicten en el futuro las que se entenderán incorporadas al presente Contrato para todos los efectos legales.
- b. Sujeto a los términos y condiciones que se establecen a continuación, el Titular conviene con el Banco su afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito ("Sistema de Tarjetas de Crédito") para cuyo uso el Banco le otorga un crédito rotatorio en moneda nacional y un monto único para uso en moneda extranjera (el "Crédito"), por los montos que se indican en la Hoja Resumen o en la Solicitud de Productos anexa a este Contrato y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales. Asimismo, el Banco podrá otorgar al Titular una Línea de Crédito adicional a la indicada, pagadera en cuotas, y que sólo podrá utilizarse para financiamientos específicos o promociones especiales que el Banco realice.
  Se deja constancia que el monto del Crédito asignado en moneda extranjera se otorga considerando el tipo
  - de cambio vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, de tal forma que el Banco podrá siempre ajustar dicho monto, para mantener su equivalencia en el tiempo.
- c. El prepago de las operaciones pactadas en cuotas se sujetará a las normas de la Ley 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero o en la que la reemplace, caso en el cual el Titular deberá pagar el capital que se anticipa, más los intereses pactados, calculados hasta la fecha del pago efectivo, más la comisión de prepago, indicada en el Certificado de prepago de deuda o bien otro documento que el Banco emita.
- d. Se entiende por tarjeta de crédito ("Tarjeta de Crédito") cualquier instrumento o dispositivo físico, electrónico o informático o instrumento intransferible que lo reemplace en el futuro que emita el Banco que permite al Titular disponer del Crédito, para ser utilizado por éste. El Banco podrá emitir, a solicitud del Titular, y por los medios que se dispongan a estos efectos, más tarjetas de créditos asociadas al Crédito descrito en la letra b) anterior, para efectos que puedan ser utilizadas por personas adicionales (en adelante e indistintamente "Usuario"). Para todos los efectos derivados del presente instrumento, se entiende que una persona tiene la calidad de Usuario cuando el Titular o alguno de los Usuarios le hagan entrega o le den acceso a una TC del Titular o a las claves secretas o a cualquier mecanismo de validación o identificación exigido por el Banco para la realización de transacciones utilizando la TC.
- e. El Titular y el (los) Usuarios asume total responsabilidad por la realización de compras de bienes o de pagos deservicios, vendidos o prestados respectivamente por los establecimientos afiliados al Sistema de Tarjetas de Crédito ("los Establecimientos"), tanto en el territorio nacional como en el extranjero, como también otras transacciones que el Banco tenga habilitadas al efecto.
- f. El Banco podrá modificar el monto o cupo del crédito si con posterioridad a la suscripción de este Contrato ocurrieren cambios objetivos en las condiciones o en la situación económica del Titular, entre ellos, su nivel de ingresos, de endeudamiento o sus activos, modificación que en todo caso, deberá cumplir con las formalidades, plazos y demás condiciones establecidas por las normas legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la modificación. El Cliente acepta que, en caso de cambios, el Banco pueda ejercer esta facultad.
- g. El Banco pagará directamente y/o mediante un tercero a los Establecimientos la compra de bienes y pago de servicios, con el dinero proveniente del Crédito, ya sea que los pagos se cursen con cargo al crédito en moneda nacional o al monto único para uso en moneda extranjera, según corresponda.
- h. El Titular y/o el (los) Usuario no podrá exceder el monto de Crédito autorizado y, en caso que lo haga, el Banco estará facultado para poner término de inmediato a este Contrato y para exigirle el pago inmediato de las sumas adeudadas. Además, en caso que el Titular, en un período mensual, exceda el monto autorizado de Crédito, el Banco queda facultado para sumar dicho exceso al pago mínimo mensual.

Itaú Corpbanca - Versión Enero 2020 – GE/C/I – Repertorio N°

- i. Una vez recibida la Tarjeta de Crédito el Titular y el (los) Usuarios se compromete a utilizarla bajo condiciones y modalidades estipuladas en este Contrato. Junto con la Tarjeta de Crédito y con el objeto operar con ella, el Titular recibirá una Clave Personal inicial (la "Clave Personal"), la que deberá cambiar Cajeros Automáticos del Territorio Nacional u otros dispositivos que ponga a su disposición el Banco establezca la normativa para estos fines. El Titular y el (los) Usuario es responsable del uso y cuidado de Tarjeta de Crédito, clave secreta de identificación personal, Password o PIN, debiendo adoptar medidas necesarias para que ellas no sean conocidas por terceros, como asimismo es responsable de los dispositivos electrónicos que utilice para realizar transacciones remotas con el Banco.
- j. El uso de la Tarjeta de Crédito, de la Clave Personal inicial u otro tipo de clave o medio de autentificación que se habilite en el futuro, y de las Claves Personales que defina el Titular y los Usuarios, será de exclusiva responsabilidad del Titular.
  - La Tarjeta de Crédito es personal e intransferible, tiene el plazo de validez indicado en ella, y no podrá ser utilizada con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida. Al solicitar la compra de bienes o el pago de servicios, el respectivo Establecimiento podrá solicitar al Titular y los Usuarios, su identificación mediante la exhibición de su cédula de identidad, y en el extranjero con ésta misma si fuere el caso, o bien, con su pasaporte, entregar su Tarjeta de Crédito para su examen y confrontación de datos, estampar su firma en el comprobante de la transacción, o bien, digitar la Clave Personal, u otro tipo de clave o medio que se habilite en el futuro y dar cumplimiento a cualquier otra exigencia que el Banco o la normativa disponga para su uso y seguridad.
- k. El Titular y los Usuarios podrán efectuar compras de bienes o pago de servicios, a través de la utilización de la Tarieta de Crédito, disponiendo para ello del Crédito mediante cualquiera de las siguientes formas:
  - 1. En partidas sucesivas o en su totalidad si fuera necesario, entendiéndose que, por la rotatoria del Crédito, los pagos parciales que realice le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del Crédito. No se considera en el crédito rotatorio en moneda nacional el monto único en moneda extranjera, el que deberá ser pagado en su totalidad a la fecha de vencimiento estipulado en el Estado de Cuenta en moneda extranjera.
  - 2. En cuotas, en cuyo caso los pagos se efectuarán en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, según el número de cuotas a que hubiera optado el Titular o el Usuario, dentro de las alternativas que tenga contempladas el Banco a esa fecha, venciendo éstas en las fechas estipuladas en el Estado de Cuenta.
  - 3. En modalidad de cargo inmediato, aquellas que se deben pagar a los establecimientos comerciales en fecha anterior a la fijada para el pago por parte del Titular, las que se imputarán al crédito, el mismo día de la transacción.
  - 4. En avance en efectivo, por los medios que tenga habilitado el Banco al efecto. En caso que el avance sea realizado por caja, se deberá tener consideración, las siguientes condiciones: 1) El Titular o el Usuario deberá presentar su cédula de identidad y la Tarjeta de Crédito, en Chile, y pasaporte y Tarjeta de Crédito, en el extranjero, y, en ambos casos, estampar su firma en el documento o digitar su clave personal, según se le exija; 2) El monto máximo de avance en Chile será el monto indicado en la Hoja Resumen o Solicitud de Productos anexa a este Contrato y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales, y en el exterior, será el monto establecido por el Banco o institución del país correspondiente.
  - 5. En avance en cuotas, por los montos o cupos límites que el Banco autorice y por los medios que éste tenga habilitados.
- Los montos aprobados para cada una de las modalidades antes indicadas, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, son los que se indican en la Hoja Resumen o Solicitud de Producto anexa a este Contrato y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.
- m. El monto para avances en efectivo o en cuotas, se calculan sobre el cupo total, y el monto de avance que se podrá girar estará limitado, tanto por el porcentaje sobre el cupo total como por el disponible de la Línea de Crédito rotatoria, al momento de efectuarse el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá establecer un monto mínimo para la realización de avances.
- n. La no admisión del uso de la Tarjeta de Crédito por parte de algún Establecimiento, será de exclusiva responsabilidad de éste. Del mismo modo, cualquier circunstancia relativa a la calidad, cantidad, marca o cualquier otro aspecto de la mercadería adquirida o servicio pagado con la Tarjeta de Crédito, deberán ser resueltas directamente por el Titular o el Usuario con el Establecimiento.

Pag: 9/25



Se hace presente que en aquellos comercios donde se realice un cargo inicial a modo de garantía, el establecimiento estará facultado para cargar un monto mayor, incluso superior al cupo autorizado, cuando haya finalizado la prestación del servicio contratado. Dicho establecimiento será responsable de esta gestión y responderá directamente al cliente frente a cualquier reclamo o inquietud que presente el Titular o el Usuario, liberando desde ya al Banco de cualquier responsabilidad por los hechos anteriormente descritos. Mediante la Tarjeta de Crédito el Titular y los Usuarios podrán acceder a los Canales de Autoservicio, Cajeros Automáticos u otros que el Banco ponga a su disposición en el futuro. Para acceder a estos servicios, el Titular o el Usuario deberá utilizar su Clave Personal, su número de cédula de identidad o número de Tarjeta de Crédito u otra identificación que el Banco o la normativa disponga al efecto. El Titular autoriza al Banco para que éste le entregue una Clave para consultas, ya sea por escrito o por alguno de los Canales de Autoservicio u otro medio que se habilite en el futuro. Mediante el uso de Canales de Autoservicio se podrán realizar, entre otras, las siguientes operaciones: avances en efectivo, consultas de saldos del cupo de la Tarjeta, solicitud de Estado de Cuenta, etc. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco se reserva el derecho a cambiar o eliminar estos canales de atención y los servicios que ellos prestan.

- p. El uso de la Tarjeta de Crédito devengará intereses a favor del Banco, conforme a las modalidades siguientes:
  - Las sumas que figuren en el Estado de Cuenta como monto total facturado y que no sean pagadas al vencimiento del mismo, devengarán intereses diarios a contar del día siguiente y a la tasa vigente para el nuevo período en conformidad a lo informado en el mismo instrumento;
  - ii. Las transacciones de cargo inmediato y los avances en efectivo, en moneda nacional, devengarán intereses a la tasa vigente a la fecha de la transacción, y éstos se devengarán desde el día siguiente de la fecha de la transacción hasta la fecha de vencimiento del Estado de Cuenta. A contar del día siguiente del vencimiento de dicho Estado de Cuenta, los montos no pagados devengarán intereses a la tasa vigente para el nuevo período, y
  - iii. Los créditos o compras en cuotas y los avances en cuotas, devengarán intereses desde la fecha de la transacción hasta la fecha de vencimiento de la última cuota, a la tasa respectiva vigente al momento de la compra o avance.
  - iv. La tasa de interés aplicable y período de cobro para las transacciones antes indicadas, será la que informe el Banco y/o el Establecimiento, previo a la transacción, la que se comunicará mensual y anticipadamente al Titular en el Estado de Cuenta y en el sitio internet del Banco, o bien, en la forma, plazo y con los requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.
- q. Con el objeto de mantener informado al Titular sobre los movimientos que se registren en la Tarjeta de Crédito, el Banco enviará al Titular un "Estado de Cuenta", con la periodicidad que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, con los movimientos y saldos de ella, al domicilio o correo electrónico que éste haya registrado en el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, el Titularpodrá obtener la misma información con la periodicidad que estime pertinente, ingresando a su sitio personal a través de la página web del Banco, o bien, solicitándola directamente en cualquier Sucursal.
- r. El Titular tendrá un plazo máximo de 30 días, contados desde enviada la respectiva comunicación, para objetar los cargos, movimientos o saldos que se encontraren registrados en su Estado de Cuenta. Los movimientos y saldos se entenderán aprobados si el Titular no los objetare dentro del plazo máximo de 30 días de enviada la comunicación, o bien, en la forma, plazo y con los requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha de la comunicación.
  - Con todo, durante el procedimiento de reclamo, el Banco podrá abonar a la Línea de Crédito en Moneda Nacional que le fuera otorgada al Titular, las cantidades de dinero que correspondan al monto de su reclamo, abono que tendrá el carácter de condicional. En consecuencia, el Titular se obliga a reembolsar al Banco las cantidades que de acuerdo a lo anterior le hayan sido abonadas en forma condicional, y que de conformidad a la resolución del reclamo, correspondan a cargos de su responsabilidad.
  - Para efectos del reembolso, en caso que proceda, el Titular autoriza al Banco para debitar de su Línea de Crédito en Moneda Nacional que le fuera otorgada al Titular, de su Cuenta Corriente con el Banco, de la Línea Preferencial o de Crédito, todas asociadas a la Cuenta Corriente que el Titular hubiere contratado con la institución, las cantidades que hubiera abonado en el carácter de condicional. Si la cantidad que se deba reembolsar se encontraba expresada en moneda extranjera, el débito se efectuará por el monto que corresponda al valor necesario para adquirir la moneda extranjera correspondiente.

- s. Por medio del Estado de Cuenta, el Banco, por sí, o por medio de su operador, liquidará lo que adeude Titular en moneda nacional por concepto de utilización del crédito rotatorio, sea que provenga de la compositione de bienes o pago de servicios, avances y cualquier otra modalidad, como también de intereses, comision impuestos u otros cargos que correspondan y, a la vez, le informará las tasas de interés que regirán para
- t. Las sumas adeudadas que figuren en el Estado de Cuenta deberán ser pagadas en los plazos y condicior fijados en el mismo, ya sea en el Banco o utilizando cualquiera de los Canales que éste tenga disponibles. Se hace presente que los pagos realizados con posterioridad a las 14:00 horas del día de vencimiento del respectivo Estado de Cuenta, ya sean realizados de forma presencial en la red de sucursales, de forma remota a través de los canales que el Banco disponga para estos efectos, o por cualquier vía que sea puesta a disposición por parte del Banco en el futuro, se entenderán realizados al día hábil siguiente, pudiendo devengar los respectivos intereses por retardo en el cumplimiento de dicha obligación.
  - La fecha de facturación del Estado de Cuenta y la de vencimiento de las obligaciones registradas en éste, se trasladarán al día siguiente hábil, o a una fecha que no podrán exceder de 5 días corridos de las pactadas, en el caso que las fechas de pago sean un día inhábil.
- u. La fecha de emisión o fecha del Estado de Cuenta, el vencimiento de la respectiva obligación de pago y el monto o porcentaje mínimo a pagar, se indican en el mismo Estado de Cuenta y/o en la Hoja Resumen y/o en la Solicitud de Productos anexa a este Contrato y/o en el comprobante de entrega y recepción de la Tarjeta (CRT), de manera que el Titular no podrá invocar como causal de no pago de lo adeudado, el no recibo oportuno del Estado de Cuenta. Este mínimo o porcentaje a pagar podrá ser aumentado o disminuido por el Banco, informando de ello al Titular mediante el Estado de Cuenta o en Anexo al mismo, o mediante comunicación dirigida al domicilio o al correo electrónico que el Titular haya registrado en el Banco, o bien, en la forma, plazo y con los requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha de la comunicación.

La cantidad a pagar no podrá ser inferior al pago mínimo. El monto mínimo a pagar no podrá ser inferior a los intereses que se hayan devengado en el periodo de facturación respecto de las obligaciones insolutas del periodo anterior. El pago mínimo será informado por el Banco en el Estado de Cuenta y contendrá al menos los siguientes elementos: a) la suma de las compras y avances en efectivo efectuados durante el período facturado, b) las cuotas, de compras o avances, que corresponda pagar en dicho período de facturación y, c) el saldo insoluto de la línea de crédito. Al monto resultante anterior se le adicionarán los intereses, las comisiones, impuestos, saldo moroso, gastos de cobranza y exceso de cupo que se generen o devenguen en dicho período.

Si no se pagare íntegramente el pago mínimo indicado en el Estado de Cuenta, se devengarán intereses de mora por la diferencia entre éste y el monto efectivamente pagado, por todo el periodo que dure la mora.

Si la Línea de Crédito en Moneda Nacional no tuviere cupo disponible, o si el Banco no hiciere o no tuviere la posibilidad de debitar de alguna de las formas indicadas en el párrafo anterior, el monto que corresponda reembolsar por parte del Titular al Banco, se considerará una suma adeudada al Banco para todos los efectos que se deriven de la aplicación de las estipulaciones del presente contrato.

En caso que el Titular pague lo adeudado con cheque u otro documento sujeto a retención, el Banco queda facultado para liberar el monto utilizado del Crédito que se amortiza y dejarlo disponible, sólo una vez que estos documentos hubieren sido efectivamente pagados

v. El Banco, debidamente autorizado por el Titular, se reserva el derecho para efectuar por cuenta de éste el pago mínimo, con cargo a la Cuenta Corriente en pesos contratada y vigente con el Banco, o mediante la utilización de la Línea de Crédito asociada a la Cuente Corriente del Titular. Todo lo anterior, sujeto a que vencido el Estado de Cuenta el Titular no haya realizado el pago mínimo, a la existencia de los productos indicado para debitar y a que exista saldo disponible en la Cuenta Corriente en pesos contratada con la institución o en la Línea de Crédito respectiva. El Banco queda facultado para ejercer este derecho, sin obligación de informar previamente al respecto. Con todo, y cuando el cliente lo solicitaré expresamente, el Banco entregará toda la información necesaria respecto del ejercicio del derecho y de los pagos realizados. El pago que se efectúe de la manera antes descrita, no impide al Banco el ejercicio de las acciones de cobranza judicial o extrajudicial que le franquea la ley, habida consideración del incumplimiento de las cláusulas del contrato, por parte del Titular en lo que respecta al pago mínimo y al modo en que éste debe efectuarse. La modalidad de pago mediante cargo en Cuenta Corriente continuará vigente hasta que el Titular la revoque por escrito al Banco, con el fin de no ser incluido en el próximo periodo de facturación.

ray. 11/25



Tratándose de compra de bienes o pago de servicios efectuados en moneda extranjera, el Titular recibirá un Estado de Cuenta expresado en dólares de los Estados Unidos de América, el que deberá pagar en esta misma moneda, dentro del plazo estipulado en el mismo y en el horario bancario, de lo contrario al día siguiente del vencimiento se transformará dicho valor a moneda nacional al tipo de cambio informado por el Banco en sus sucursales a las 14:00 horas del día hábil bancario anterior, quedando facultado el Banco para debitarlo en el crédito rotativo en moneda nacional.

En el evento que el Banco o el operador de la Tarjeta de Crédito acepten recibir moneda corriente nacional para efectuar el pago de la deuda que figure en el Estado de Cuenta Internacional de la Tarjeta de Crédito, el Titular faculta a ambos, para que por sí o por medio de mandatarios autorizados y por cuenta y riesgo de él y en su representación, compren la moneda extranjera necesaria para pagar los referidos Estados de Cuenta, al tipo de cambio vigente al día del pago que podrá conocer al momento de efectuar dicho pago.

- x. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula segunda de la Sección Disposiciones Comunes de este Contrato, la mora o simple retardo en el pago consignado en el Estado de Cuenta, facultará también al Banco para suspender el uso de la Tarjeta de Crédito, a contar del tercer día corrido, contado desde la citada fecha de vencimiento, así como para poner término al Contrato.
  - El Titular autoriza al Banco para debitar en sus Cuentas, Líneas de Crédito y en cualquier saldo acreedor que mantenga en el Banco, los valores adeudados por concepto de capital, intereses, comisiones, costas, impuestos y, en general, por cualquier otro gasto, debidamente acreditado, y devengado con motivo o consecuencia del uso de la Tarjeta de Crédito.
- y. En caso de extravío, robo o hurto de la TC, el Titular o el Usuario de una tarjeta deberá dar aviso a Itaú por cualquiera de los medios que el Banco le provea al efecto, cesando la responsabilidad del Cliente desde el momento de la recepción del aviso, en conformidad a lo dispuesto por la ley 20.009. Finalmente, y con el objeto de proteger al Usuario, se establece que éste se compromete a leer y aplicar todos los instructivos y recomendaciones de seguridad que le remita el Banco en el futuro a través de cualquier medio idóneo para ello.

#### 5. PAGO AUTOMATICO DE BIENES Y SERVICIOS (PAC-PAT)

- a. El Cliente otorga mandato mercantil al Banco para que cargue en las CC, Tarjeta de Crédito u otras cuentas/la "cuenta" o las "cuentas"/, las sumas correspondientes al precio de venta o suministro de productos y/o servicios, que presenten a cobro las empresas que provean dichos servicios o productos en adelante la "Empresa".
- b. El Banco no asume responsabilidad alguna en relación con los bienes o servicios que se contraten con la Empresa.
- c. El Cliente debe mantener en las cuentas los fondos disponibles suficientes para cubrir los cargos que se ordenen, liberando al Banco de responsabilidad si ello no ocurriera o cuando la Empresa o el Cliente no entregasen, en el plazo convenido, la información con la correcta identificación del Cliente y/o del monto a cargar en la cuenta o cualquiera otra información necesaria para efectuar el respectivo cargo. Cualquier dificultad en tal sentido, deberá el Cliente resolverla directamente con la Empresa.
- d. El Cliente podrá establecer límites máximos de cargo por cada producto y/o servicio y en dicho caso el Banco quedará liberado de responsabilidad por el no pago de estos que excedan dicho límite.
- e. Los cargos provenientes de estas operaciones se materializarán en las cuentas indicadas, el día que señale la Empresa, o el día hábil bancario siguiente, si aquel fuere inhábil. El Banco sólo podrá realizar los cargos cuando hubiere fondos disponibles al efecto.
- f. En los casos de cierre de cuentas, término del convenio con la Empresa y/o inexistencia reiterada de fondos suficientes para realizar los pagos, permitirá al Banco dejar sin efecto este servicio. Igual efecto se producirá si las partes manifestaran su voluntad de poner término al PAC-PAT por decisión comunicada al otro mediante aviso por escrito que deberá despacharse con a lo menos 30 días de anticipación.

### 6. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE CANALES DE AUTOSERVICIO/INTERNET

- a. La prestación de los servicios mediante canales de autoservicio o internet se entenderá independiente de la contratación total o parcial de los productos o servicios mencionados previamente.
- b. <u>De los Canales de Autoservicio</u>: Por Canales de Autoservicio se entiende el conjunto de sistemas automáticos de atención a distancia, que el Banco tiene actualmente en funcionamiento, tales como: Servicio

pagina d Ap	taú Corpbanca	- Versión Enero 2020 – GE/C/I – Repertorio N°	Página 9 de 2
-------------	---------------	---	---------------

Telefónico, Internet, Terminales de Autoservicio y, también, todos aquellos que en el futuro desarrolle mediante los cuales, el Titular puede comunicarse con el Banco en forma remota, vía electrónica, satelita telefónica, pudiendo utilizar para tales efectos entre otros, redes públicas o privadas de comunicación q permitan al Titular o a los usuarios designados por éste, efectuar diferentes operaciones con el Banco ("Canales de Autoservicio").

- c. Acceso a los Canales de Autoservicio: El Titular y sus Usuarios Adicionales podrán acceder a los Canales Autoservicio utilizando su número de cédula de identidad y/o su Clave Secreta y/o Tarjeta Magnética u curo medio de captura de Clave Secreta o identificación que el Banco o la correspondiente normativa pueda exigir o implementar a futuro. Así podrá obtener la información y realizar las transacciones que el Banco le ofrezca, en los términos establecidos en este Contrato o que se establezcan en el futuro, pudiendo acceder desde cualquier punto del país o del extranjero hasta la central telefónica o página web habilitada por el Banco para estos efectos.
  - Las solicitudes de operaciones mediante Canales de Autoservicio realizadas por el Titular se aceptarán sólo previa utilización de los medios de identificación antes indicados, y se cursarán previa verificación de los mismos por el Banco.
  - Se deja constancia que el funcionamiento de los Terminales de Autoservicio, como así también cualquier servicio automatizado, actualmente existente o aquellos que en el futuro se implementen, podrían suspenderse o restringirse por razones de caso fortuito o fuerza mayor y, en especial, pero no en forma excluyente, por razones de servicio técnico, corte operacional y corte de energía eléctrica.
- d. <u>Definiciones de Multi Usuarios</u>: Particularmente el canal de autoservicio Servicio Internet Empresas opera bajo un modelo multi usuario, cada uno de los cuales cuenta con características y funciones operacionales diferentes que se describen a continuación:
  - i. "Usuario Master" significa la o las personas designadas por el Titular como su representante autorizado para crear, modificar o eliminar Usuarios y Apoderados, fijándoles las atribuciones y restricciones para operar el Servicio Internet Empresas. El Usuario Master no requiere ser apoderado de la empresa Titular, y si lo fuera, puede crearse a sí mismo como Apoderado.
  - ii. "Usuario Master Apoderado" significa la o las personas designadas por el Titular como su representante autorizado para crear, modificar o eliminar Usuarios y Apoderados, fijándoles las atribuciones y restricciones para operar el Servicio Internet Empresas, y por tratarse de una persona que es apoderado del Titular, designándolo en este mismo acto también como Apoderado.
  - iii. "Apoderado" es aquella persona creada por el Usuario Master para realizar las operaciones que permite el Servicio Internet Empresas, con las atribuciones y restricciones que se le asignen o determinen, y que debe tener facultades para ello de acuerdo a los poderes otorgados por la empresa Titular. El Apoderado puede realizar las operaciones permitidas a los Usuarios, si se le hubieren autorizado, y/o realizar movimientos de dinero.
  - iv. "Usuario Normal" es aquella persona designada por el Usuario Master que inicia un proceso de pago para realizar las operaciones que permite el Servicio Internet Empresas a este tipo de usuario, con las atribuciones y restricciones que se le asignen, y que no requiere ser apoderado del Titular. El Usuario Master también puede designarse a sí mismo como Usuario. El Usuario en ningún caso tiene acceso para realizar movimientos de dinero.
  - v. "Usuario Especial" es aquella persona designada por el Usuario Master delegado de un Apoderado para realizar las operaciones que permite el Servicio Internet Empresas, con las atribuciones y restricciones que se le asignen o determinen, y que debe tener facultades para ello de acuerdo a los poderes otorgados por la empresa Titular al Apoderado que está delegando. El Usuario Especial puede realizar las operaciones permitidas a los Usuarios, si se le hubieren autorizado, y/o realizar movimientos de dinero.
- e. <u>Formas de Operar por parte de los Usuarios</u>: El o los Usuario(s) Master, Usuario(s) Master Apoderado(s), Apoderado(s), Usuario(s) Normal(es) y Usuario(s) Especial(es) designados por el Titular en el "Anexo: Usuarios Sitio Internet Empresas" a este Contrato el cual se entenderá formar parte del mismo para todos los efectos legales, podrán acceder al Servicio Internet Empresas utilizando su número de cédula de identidad y/o RUT de la Empresa Titular y su clave de acceso, u otro medio de captura de Clave Secreta o identificación que el Banco o la correspondiente normativa pueda exigir o implementar a futuro.
  - El Titular declara conocer y aceptar que es de su exclusiva responsabilidad la creación o modificación del o los Usuarios Master, de o los Apoderados, Usuarios Normales y Especiales.



Los Apoderados que, a través de la utilización del canal de autoservicio Servicio Internet Empresas, puedan contraer obligaciones por cuenta del Titular, deberán ser apoderados debidamente facultados para ello, y deberán actuar en forma conjunta o separadamente, de conformidad a los estatutos sociales o poderes otorgados por el propio Titular, sin perjuicio de las restricciones propias que tenga canal de autoservicio Servicio Internet Empresas para estos efectos.

El Banco se reserva la facultad de habilitar o no a un Apoderado designado, previa verificación de las atribuciones y/o restricciones que le fueron asignadas por el Titular a través del Usuario Master con los poderes que obraren en poder del Banco para efectos de operar la Cuenta u otros productos del Banco.

El Titular declara conocer y aceptar que los Apoderados y los Usuarios a quienes el Usuario Master les hubiere asignado tales atribuciones, podrán acceder a través del canal de autoservicio Servicio Internet Empresas a información sujeta a secreto y reserva bancarios.

Será de exclusiva responsabilidad del Titular la eliminación para efectos del canal de autoservicio Servicio Internet Empresas de Apoderados y de Usuarios cuyas atribuciones hubieren sido modificadas, o cuyos poderes hubieren sido revocados, si correspondiere, aun cuando el instrumento en que conste dicha revocación se hubiere enviado al Banco para efectos de la Cuenta u otros productos del Banco.

- f. Operaciones que pueden ser realizadas a través de los Canales de Autoservicio: Mediante los Canales de Autoservicio podrán realizarse todas las operaciones que en el momento de ser requeridas se encuentren habilitadas por el Banco a tales efectos. En aquellas transacciones que impliquen cargos en la cuenta corriente del Cliente, éste autoriza desde ya la realización de los débitos que se instruyan a través de los Canales de Autoservicio. Por otra parte, y en el evento que las transacciones tengan comisiones o tarifas particulares, el Cliente autoriza desde ya el cargo de ellas en cualquier cuenta corriente o acreencia que mantenga en el Banco. Por el hecho de habilitar, acceder y/o utilizar alguna de las siguientes transacciones, el Cliente acepta desde ya las Condiciones Particulares de cada uno de ellos. A través de los Canales de Autoservicio el Banco podrá habilitar, entre otras, las siguientes operaciones:
  - i. Transferencias de Fondos entre cuentas del Titular: Permite transferir fondos desde las cuentas corrientes indicadas en el documento anexo a este Contrato por el Titular a Tarjetas de Crédito, Líneas de Crédito, Cuentas Vista y a Cuentas Corrientes de la mismo Titular, y desde Tarjetas de Crédito hacia Cuentas Vista o Cuentas Corrientes del mismo Titular.
  - ii. Transferencias de Fondos a cuentas de terceros: Permite transferir fondos desde las Cuentas Corrientes indicadas en el documento anexo a este Contrato por el Titular hacia Cuentas Corrientes o Cuentas Vistas del Banco no pertenecientes del Titular, o bien, hacia Cuentas Corrientes o Cuentas Vista de otros bancos, ya sea que pertenezcan al Titular o a terceros. Los montos diarios máximos de transferencia son los que indica el sistema al momento de hacer la transacción.
  - iii. Orden de Transferencias de Altos Montos: Permite transferir montos en moneda nacional sin límites a cuentas de tercero en otros bancos, desde las 9:00 hrs. hasta las 16:00 hrs. Esta transferencia está sujeta al cobro de una comisión indicado en Tarifado de Productos anexo a este Contrato, el que podrá también estar publicado en el sitio web del Banco.
  - iv. Pagos On-line: Pago de cuentas a través del mecanismo de pago en línea con cargo a Cuentas Corrientes, Cuentas Vista o Tarjetas de Crédito de empresas de servicios que actualmente o en el futuro posean contrato con el Banco (como Servicio Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Previred, Instituciones educacionales entre otras).
  - v. Inversión y Rescate de Fondos Mutuos (previa firma del "Contrato General de Fondos").
  - vi. Órdenes de Pago al Exterior: Opción que permite transferir fondos desde cuentas corrientes que el Titular mantenga en el Banco, ya sea en pesos como en moneda extranjera, hacia beneficiarios fuera de Chile. Las comisiones a que estará afecta cada transferencia se informarán oportunamente por el Banco.
- vii. Compra/Venta de Dólares: El mismo Titular debe contar con Cuenta Corriente en pesos y Cuenta Corriente en dólares y faculta desde ya al Banco para informar al Banco Central de Chile de todas las operaciones de compra/venta de divisas que se efectúen a través de sus sistemas.
- viii. Círculo de Pagos On-line: Servicio de pagos, que permite realizar Pago de Proveedores, Remuneraciones y otras obligaciones de pago, de acuerdo a las condiciones establecidas en este Contrato.
- ix. Boleta de Garantía: Servicio que permite realizar y gestionar solicitudes de Boletas de Garantía en línea. Sea que estas se cursen contra efectivo o crédito. Para efectos de documentar estas obligaciones y suscribir la documentación correspondiente, el Banco se podrá valer delos Mandatos contenidos en la

ltaú Corpbanca  - Versión Enero 2020 – GE/C	C/I — Repertorio N°
---	---------------------

### sección MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE L SERVICIOS BANCARIOS.

- x. Consultas de Cuentas Corrientes, Cuentas Vista, Líneas de Crédito, Tarjetas de Crédito, Cuentas Ahorro, Pagos y Transferencias, Depósitos a Plazo, Créditos u otras que en el futuro se incorporen.
- xi. Realizar o instruir pagos de cuentas mediante el servicio programado con cargo a Cuenta ("PAC") o cargo a Tarjeta de Crédito ("PAT").
- xii. Solicitar aumentos de cupos de líneas y tarjetas de créditos.Para efectos de documentar estas obligaciones y suscribir la documentación correspondiente, el Banco se podrá valer delos Mandatos contenidos en la sección MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS.
- xiii. Solicitar y contratar créditos de consumo, créditos comerciales u otros tipos de crédito, sean estos en moneda nacional, reajustables o no reajustables, o extranjera, independiente de la divisa, incluso aquellos que se refieran a operaciones de comercio exterior. Para efectos de documentar estas obligaciones y suscribir la documentación correspondiente, el Banco se podrá valer delos Mandatos contenidos en la sección MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS.
- xiv. Solicitar y contratar productos bancarios en línea a través de la web y/o aplicación móvil y/o cualquier otro canal que el Banco disponga para estos efectos.
- xv. Respecto de cualquier operación de crédito que se habilite a través de los Canales de Autoservicio o Canales Remoto en general, el Banco, con la finalidad de documentar estas obligaciones y suscribir la documentación correspondiente, se podrá valer delos Mandatoscontenidos en la sección MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS.
- xvi. Otras Operaciones o Transacciones que en el futuro se implementen.
- g. <u>Fondos Disponibles</u>: Todas las operaciones que se realicen a través de los Canales de Autoservicio, se encuentran condicionadas a la existencia de fondos suficientes, disponibles, revisados y aceptados por el Banco. En el caso de pago de cuentas o deudas, sólo se aceptarán instrucciones de pago efectuadas con la suficiente anticipación o dentro de lo pactado. Si el pago o abono de obligaciones no se ajusta a lo pactado, el Banco podrá rechazar dicho pago o abono.
- h. Redes de comunicaciones:La contratación de la red de comunicación necesaria para acceder en forma remota a los Canales de Autoservicio, será de exclusiva responsabilidad y cargo del Titular. Atendido que los elementos de las redes de comunicaciones de los medios informáticos están expuestos a posibles fallas de funcionamiento, el Titular deberá adoptar las medidas y resguardos necesarios para impedir que la falta de funcionamiento o el defectuoso funcionamiento de tales redes puedan causarle perjuicios.
- i. <u>Claves Secretas</u>: Las claves secretas registradas en los sistemas del Banco son estrictamente confidenciales, de pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad del Titular (las "Claves"). La seguridad y reserva total de las operaciones que el Titular tiene derecho a realizar de conformidad con este párrafo, quedan garantizadas mediante el empleo de la Clave, única forma mediante la cual podrá acceder a la información deseada o a las transacciones requeridas.
  - Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, la persona que realiza la operación, transacción o solicita la información utilizando su Clave será considerada, para todos los efectos legales, como el Titular de la o las Cuentas de que se trate.
- j. <u>Designación de usuarios para operación de Canales de Autoservicio</u>: El Titular podrá designar usuarios para acceder a operar los Canales de Autoservicio comunicándoselo así al Banco, los que conservarán la calidad de tales mientras su nombramiento no sea revocado por escrito por el Titular. Estas revocaciones no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido comunicación escrita firmada por el Titular y producirán efecto una vez que haya transcurrido el tiempo razonable necesario para tomar las providencias o resguardos legales del caso, el que no podrá ser superior al plazo de tres días hábiles, o en la forma y plazo y con los demás requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre esta materia.

Será de responsabilidad del Titular dar cumplimiento a lo anterior e informar oportuna y documentalmente al Banco, acerca de la revocación o renuncia del mandato para operar en los Canales de Autoservicio.

Los registros computacionales de Canales de Autoservicio, constituirán prueba suficiente del uso del mismo y de la Clave operada por el Titular o los usuarios designados por éste.

Itaú Corpbanca - Versión Enero 2020 – GE/C/I – Repertorio N°

Página **12** de **22** 



<u>Funcionamiento de los Canales de Autoservicio</u>: Los Canales de Autoservicio funcionarán todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y festivos, lo que podrá modificarse por razones de seguridad, de fuerza mayor u otras causas de carácter similar. Las operaciones y transacciones realizadas a través de los Canales de Autoservicio se procesarán en los horarios que establezca el Banco, la normativa legal y reglamentaria vigente. La información que proporcione el Banco al Titular mediante los Canales de Autoservicio corresponderá al día y hora señalados en el texto del mensaje respectivo, independientemente del día y la hora de su transmisión.

- I. Terminales de Autoconsulta: El Titular y sus Adicionales autorizados podrán consultar información, relativa a la Cuenta y sus Productos y Servicios asociados, mediante Terminales de Autoconsulta ubicados en las sucursales del Banco ("Terminales de Autoconsulta"), utilizando al efecto su número de cédula de identidad y Clave Secreta, la Tarjeta Magnética u otro medio de captura de Clave Secreta o identificación que el Banco o la correspondiente normativa pueda exigir o implementar a futuro. El horario de funcionamiento de los Terminales de Autoconsulta corresponderá al horario de funcionamiento ordinario del Banco.
  - Las operaciones de este servicio referidas en el literal b) de la cláusula tercera precedente podrán en el futuro ser ampliadas, modificadas, restringidas o eliminadas por el Banco, por razones técnicas, operativas o comerciales.
  - Se deja constancia que el funcionamiento de los Terminales de Autoconsulta podría suspenderse o restringirse por razones de caso fortuito o fuerza mayor y, en especial, pero no en forma excluyente, por razones de servicio técnico, corte operacional y corte de energía eléctrica.
- m. <u>Traspasos desde Cuentas o Tarjetas de Crédito:</u>El Titular faculta al Banco para efectuar traspasos desde sus Cuentas o Tarjetas de Crédito a cualquier otra Cuenta o Tarjeta del Banco u otro Banco, sean propias o de terceros, para cuyo efecto instruirá al Banco a través de cualquiera de los Canales de Autoservicio, respecto al número de la o las Cuentas desde las cuales se efectuarán ellos traspasos, al número de la o las Cuenta o Tarjetas a las cuales se efectuarán los traspasos, al Banco donde dichas cuentas se encuentran abiertas y al monto de cada uno de estos traspasos.
- n. <u>Pago online</u>:El Titular otorga mandato especial al Banco para que éste, actuando en su nombre y representación, proceda al pago de cuentas de servicios mediante el débito en la o las Cuentas y/o Tarjetas de Crédito que el Titular tenga contratadas en el Banco, a través del mecanismo denominado "pago online", consistente en facultar al Banco para el pago de cualquier cuenta de servicio, emitida por empresas e instituciones con las que el Banco tenga convenio al efecto, mediante cualquiera de los Canales de Autoservicio.
- o. <u>Comisiones</u>: Estos servicios podrán estar sujetos al cobro de comisiones con arreglo a lo establecido en este Contrato y conforme lo disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.
  - Estas comisiones se cobrarán con la periodicidad indicada en el Tarifado de Productos anexo a este contratoo disponibles en sitio privado del cliente y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales, por periodos anticipados o vencidos, de una sola vez o en cuotas, según se indica en tal documento.
  - El monto de dichas comisiones, su forma y base de cálculo y sistema de cobro, se informan al Titular en este acto, quien en señal de aceptación, suscribe el documento anexo que las contiene y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.
  - El Titular autoriza al Banco, expresamente, para que el valor de estas comisiones y los impuestos que las graven, en su caso, sean debitados en cualquiera Cuenta que mantenga abierta en el Banco y, en el evento que éstas no registrasen fondos disponibles suficientes, se efectúen los débitos correspondientes con cargo a cualquier Línea de Crédito o acreencia que tuviere en el Banco.
- p. <u>Transmisión de instrucción</u>: El Cliente transmitirá al Banco cada Instrucción de acuerdo con los Procedimientos. El Cliente será el único responsable de la exactitud e integridad de todos los datos relativos a una Instrucción y en consecuencia el Banco no será responsable por errores en el contenido de la misma. No será responsabilidad del Banco si no pudiere dar cumplimiento a una Instrucción si la misma no cumple con este Contrato o los Procedimientos o no puede ser leída por el Banco debido a errores de forma u otros motivos.
  - Si el Cliente no pudiera transmitir una Instrucción electrónicamente, o si el Banco no pudiera recibir o procesar un archivo transmitido electrónicamente, se utilizará como método alternativo los previstos en los Procedimientos para casos de contingencia.

Itaú Corpbanca	- Versión Enerc	2020 - GE/C/	l – Repertorio N°	

q. Aprobación de instrucciones: Para efectos de aprobar y/o autorizar solicitudes de operaciones ingresadas Portal, éste validará en línea los antecedentes legales enviados por el Cliente al Banco que den cuenta de designación y facultades otorgadas a sus Usuarios Apoderados para operar vía el Portal Internet Empres y para su informe legal e ingreso en el Sistema de Poderes y Firmas del Banco (SPF), lo que habilitará a Usuarios Apoderados del Cliente operar en el Portal, tanto para ingresar solicitudes y efectuar consult como para efectuar autorizaciones a transacciones que impliquen giros de fondos desde la(s) Cuenta Corriente(s) del Cliente.

#### 7. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES

- a. <u>Duración de los Contratos:</u>Salvo lo establecido para el Contrato de Cuenta Corriente, que se entiende de duración indefinida, los servicios regulados por este instrumento tendrán una duración anual, plazo que se contará desde la fecha de suscripción del presente instrumento. En el evento que el vencimiento ocurra en un día inhábil bancario, este se prorrogará al día hábil bancario siguiente. Dicho plazo se renovará, de forma automática y por plazos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de no renovación según lo que dispone la letra siguiente
- b. La renovación del Contrato podrá ser interrumpida por el Banco siempre y cuando comunicare al Cliente su decisión de no perseverar en él, mediante aviso escrito dirigido al domicilio de éste o por cualquier otra vía idónea para ello. En el caso que corresponda aEmpresas con ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro superiores a 25.000 Unidades de Fomento durante el último año calendario, el aviso deberá ser enviado con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de término de plazo. Mismo plazo se tendrá en consideración para el evento que el Banco, en uso de las facultades que se detallan a continuación o cualquier otra que confiera la normativa, tome la decisión de finalizar la relación comercial con el Cliente. Para estos efectos, deberá informar al Cliente, a través de los canales de información que se detallarán en el punto "Comunicaciones" de la sección MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS.
- c. Causales de término anticipado del Contrato por parte del Banco: Para clientes que pertenezcan a Empresas con ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro superiores a 25.000 Unidades de Fomento en el último año calendario, el Banco estará facultado para terminar en cualquier momento los servicios regulados por el presente instrumento, bastando para ello el envío de una comunicación al Cliente, ya sea a su domicilio particular o al correo electrónico registrado en el Banco, informando de esta decisión con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha en la que desee poner término al presente Contrato.
  - El término del Contrato o de cualquiera de sus productos facultará al Banco para hacer exigible la totalidad de los montos adeudados y los intereses y comisiones pendientes de pago así como la aceleración de cualquier operación pactada en cuotas, considerándose la obligación como de plazo vencido.
  - Por su parte, el Cliente podrá poner término a este Contrato o de uno o más de sus productos, en cualquier momento, para lo cual deberá presentar al Banco una solicitud de término en el formulario u otros medios que el Banco disponga al efecto, término que se hará efectivo a más tardar en el plazo de 2 días hábiles de recibida dicha solicitud por el Banco, o bien, en la forma y plazo y con los demás requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre esta materia. Este plazo será de 5 días hábiles bancarios en el caso de la Línea de Crédito y/o Tarjeta de Crédito. Dicho término no libera al Titular de pagar todo lo que adeudare al Banco con ocasión de este Contrato.
  - No obstante, el Banco informará al Titular cuando el término solicitado no pueda efectuarse dentro del plazo señalado, indicándole las razones que lo impiden, las condiciones requeridas para efectuarlo y la fecha estimada para hacerlo efectivo.
- d. Las partes acuerdan que los productos que se regulan en las presentes Condiciones Generales están afectos a comisiones según modalidades y montos que se contemplan en los documentos que el Banco entrega al Cliente con esta fecha. Las modificaciones que el Banco decida implantar al régimen de comisiones, que supongan aumento de éstas, deberán contar con el consentimiento del Cliente, si así fuere exigido por la normativa aplicable. Si el Cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, las partes tendrán la facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere Itaú el que ejerciere ese derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha en que se comunique al Cliente la decisión de cierre. Del mismo modo, si el Cliente no manifestare su

Itaú Corpbanca - Versión Enero 2020 – GE/C/I – Repertorio N° \_\_\_\_\_\_ Página 14 de 22



consentimiento en forma expresa y no hiciere uso del respectivo producto en el plazo de a lo menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato. En caso de cierre o término de cualquiera de los productos, el Banco podrá cobrar el total de las comisiones devengadas, pudiendo debitar tales comisiones en la respectiva Cuenta o en cualquier acreencia que el Titular tenga en el Banco.

Para efectos de determinar las tarifas o comisiones, el Banco estará facultado para establecer criterios objetivos de segmentación de tal manera que el Cliente pueda conocer la tarifas con anticipación y que le corresponde en función de dicha segmentación. El Banco podrá efectuar una reclasificación de los Clientes en atención a su comportamiento u otras variables. Las tarifas estarán disponibles en el Tarifado de Producto anexo a este Contrato, en la Solicitud de Productos o el sitio <a href="https://www.itau.cl">www.itau.cl</a>.

- f. El Banco podrá modificar los servicios de los contratos contenidos en el presente instrumento, en la medida que se amplíen las funcionalidades de los servicios o genere para el Cliente un mejor aprovechamiento del producto.
- g. El Banco podrá suspender o bloquear temporalmente los productos o servicios contratados, cuando medie caso fortuito o existan circunstancias graves en que el objeto sea proteger el interés del Cliente o evitar fraudes, como podría suceder si el Cliente mantiene sin movimiento por un período superior a un año.
- h. El Cliente acepta que los sistemas de comunicaciones a través de los cuales operan los servicios pueden verse expuestos a interrupciones o contingencias por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- i. Bajo exclusiva responsabilidad del Cliente, éste podrá dar al Banco instrucciones a través de cualquier canal, debiendo identificar claramente la operación que solicita, su monto, número de la Cuenta cuando corresponda firmadas por el Cliente o por apoderados facultados y registrados en el Banco. Las instrucciones deberán enviarse dentro del horario normal de atención al público. Aquélias que se reciban con posterioridad o en días sábados, domingos o festivos, se considerarán para todos los efectos como impartidas el día hábil bancario siguiente. El Banco no estará obligado a verificar la autenticidad y/o validez de las firmas de las instrucciones impartidas pudiendo cuando lo estime, solicitar una confirmación de éstas.
- j. Las operaciones efectuadas con posterioridad al horario normal de atención al público se registrarán contablemente el día hábil bancario siguiente, salvo disposición diferente emanada de la autoridad competente, o que el Banco disponga su contabilización inmediata.
- k. El Cliente se obliga a proporcionar al Banco todos los antecedentes que éste le requiriere relacionados con el origen de los fondos objeto de depósitos o transacciones de cualquiera naturaleza.
- I. Para contratar nuevos productos y/o efectuar transacciones a través de los Medios Electrónicos y/o Remotos de Comunicación, el Cliente deberá utilizar una firma electrónica, entendiéndose por tal la definida en la letra f) del artículo 2° de la Ley 19.799. El Banco se reserva el derecho a exigir, para determinados actos o contratos, firma electrónica avanzada, en los términos definidos por dicha ley.
- m. El Cliente podrá crear, modificar, eliminar, bloquear y/o desbloquear sus claves asociadas a la firma electrónica cuando ello sea factible, asumiendo la responsabilidad por la custodia, uso o ingreso de ella en los medios electrónicos y/o remotos de comunicación. En caso de instrucciones de transferencias o pagos en moneda extranjera, el Banco estará expresamente facultado para adquirir la moneda al tipo de cambio vigente, pudiendo autocontrataral efecto. Respecto de los servicios de consulta y transacción que se realicen a través de los medios electrónicos y/o remotos de comunicación, el Cliente declara: (a) que asume la responsabilidad por las operaciones que se materialicen por la utilización de estos medios; (b) que reconoce como prueba suficiente los registros computacionales del Banco y las claves de ellos registradas al momento de su utilización; y, (c) que reconoce que la seguridad y reserva de las operaciones quedan garantizadas mediante el empleo de su clave secreta o firma electrónica.
- n. Las comunicaciones que el Cliente y el Banco deban enviarse con ocasión de los productos y servicios contratados se efectuarán: (i) a la dirección del correo electrónico delos representantes delClienteregistrados en el Banco; o (ii) por escrito al último domicilio registrado en el Banco; (iii) por Internet en <a href="www.itau.cl">www.itau.cl</a>; (iv) o en su sitio privado de la página web del Banco u; (v) otros medios que ofrezcan seguridad.
- o. El Cliente y el Banco acuerdan que a contar de esta fecha, todos los productos o servicios ya contratados se regirán por este instrumento.
- p. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna indicada al final del presente instrumento o el que con posterioridad informe por escrito al Banco.

Itaú Corpbanca - Versión Enero 2020 – GE/C/I – Repertorio N°	Página <b>15</b> de <b>22</b>
--	-------------------------------

- q. <u>Servicio al Clienteltaú.</u> En caso que el Cliente quisiera formular alguna consulta o reclamo podrá hace por teléfono; a través de la página web del Banco; o personalmente en cuales quiera de sus oficinas sucursales Itaú. Mayor información podrá encontrar en <u>www.itau.cl</u>.
- r. Por una parte, se hace presente que los servicios que presten Transbank o Redbanc puedan servicios que prestan pres
- s. El Cliente se podrá informar sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el paquienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que llevala CMF, en www.cmfchile.cl
- t. El Banco hará entrega de una copia del contrato ya sea de forma física o a través del correo electrónico que mantengan registrado el (los) representante(s) del Cliente en Itaú. Sin perjuicio de lo anterior, una copia de este contrato se encontrará disponible en el sitio <a href="www.itau.cl">www.itau.cl</a>.
- u. Las operaciones practicadas en virtud de este Contrato que sean ejecutadas los días sábados, domingos y festivos y las realizadas en días hábiles entre las 14:01 y las 24:00 horas del mismo día, serán contabilizadas según lo disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.
- v. Por este acto se informa al Cliente respecto de la existencia del Sistema de Defensoría del Cliente de Bancos e Instituciones Financieras, instancia independiente creada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), a la cual podrá acudir para resolver las diferencias que puedan surgir con el Banco con motivo de operaciones bancarias que no excedan de 600 Unidades de Fomento o la suma que se establezca en el futuro, conforme al Reglamento de Defensoría del Cliente para Bancos e Instituciones Financieras, dictado para tales efectos. En todo caso, dicho sistema de resolución de conflictos no será procedente respecto de cuestiones que se encuentren en tramitación en sede judicial; reclamos que no sean del giro bancario; reclamos en que se persigan indemnizaciones por lucro cesante, daño moral o responsabilidad extracontractual; cuestiones relacionadas al otorgamiento de un crédito de cualquier naturaleza; y, aquellas cuestiones que no sean susceptibles de ser cuantificadas en dinero.
- w. El Banco se reserva el derecho de ceder a terceros este Contrato, los derechos que de él emanen, como también todos y cada uno de los créditos que se otorgue al Titular conforme al mismo.

## MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

Los mandatos que a continuación se indican, así como los indicados en las cláusulas precedentes, se entienden otorgados por el Cliente, debidamente representado por los representantes que suscriben las presentes CONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES SERVICIOS BANCARIOS ITAÚ CORPBANCA. Esto se entenderá independiente de la contratación total o parcial de los productos detallados previamente.

- 1. Mandato para documentar deuda y suscribir y/o completar pagarés. El Cliente confiere mandato mercantil al Banco y/o "Recaudaciones y Cobranzas Limitada" /"Instacob"/ y/o "Recaudadora S.A" /"Recsa Chile S.A."/, para que en su nombre y representación, autocontratando, y a través de cualquier de sus apoderados o en quien el Banco delegue, en adelante cualquiera de ellos, el "Mandatario" suscriba y/o complete pagarés; y reconozca deudas en beneficio y a la orden del Banco, por los montos de capital, intereses, costas y comisiones de la sumas adeudadas, pudiendo establecer en los pagarés todas las menciones exigidas por la Ley N° 18.092, sea que estas deudas se encuentren en moneda nacional o extranjera e incluso si es que estas fueron adquiridas con anterioridad a la suscripción de este Contrato. El Mandatario podrá renunciar a la obligación de protesto y autorizar la firma de los apoderados que suscriban el pagaré ante Notario. Los saldos deudores de dichos pagarés devengarán la tasa de interés máxima convencional, a contar de la fecha en que se encuentren en mora. Este mandato se entenderá vigente mientras existan obligaciones vigentes por parte del Cliente para con el Banco. Por ello, y de forma expresa, se hace presente que aun cuando los productos que están contenidos en este contrato se encuentren cerrados, este mandato podrá continuar estando vigente.
- 2. <u>Mandato para inversión y compraventa de valores.</u> El Cliente podrá instruir al Banco la inversión o cancelación de depósitos a plazo, la inversión o rescate en fondos mutuos y la compra o venta de valores mobiliarios, forwards, opciones, futuros, pactos y otros productos del mercado financiero y demás inversiones que en el futuro se puedan realizar. Para la ejecución de dichas instrucciones, el Banco está facultado incluso autocontratando, para firmar en representación del Cliente y bajo su responsabilidad, la

Itaú Corpbanca	a - Versión Enero 2020 – GE/C/I – Repertorio N°	
----------------	---	--

Página 16 de 22



documentación necesaria para realizar o liquidar la inversión de que se trate, para cobrar y percibir las sumas que correspondan al Cliente por dichas inversiones y liquidaciones y para cargar en la Cuenta indicada por el Cliente el monto de la inversión o el precio de compra de los valores, incluidas las comisiones y demás gastos. Las instrucciones de compra o venta de valores, podrá el Banco ejecutarlas a través de Itaú Corpbanca Corredores de BolsaLimitada, o su continuadora legal, o a través de otra corredora de bolsa, debiendo quedar las acciones o valores a nombre y en la custodia de la respectiva corredora, en cuyo caso el Banco en representación del Cliente podrá firmar el correspondiente contrato de custodia. Las instrucciones para inversión o rescate de fondos mutuos podrá ejecutarlas el Banco a través de Itaú Administradora General de Fondos S.A., a través de su continuadora legal, o a través de otra Administradora de Fondos Mutuos que el Banco o el Cliente resuelva. Para los efectos de las instrucciones de compra o venta de acciones y de inversiones en fondos mutuos, el Cliente declara estar en conocimiento que las acciones, cuotas de fondos mutuos y demás instrumentos de renta variable tienen una valorización esencialmente variable, lo cual tendrá una incidencia favorable o desfavorable en el capital invertido. Itaú no será responsable de las eventuales fluctuaciones, pérdidas o desvalorizaciones de las inversiones que efectúe en nombre y por cuenta del Cliente.

- 3. Mandato para contratar seguros. El Cliente confiere mandato al Banco para que contrate y/o renueve seguros, facultándolo para suscribir la documentación relacionada con los mismos y pactar primas, pudiendo contratar los seguros en cualquier compañía que ofrezca condiciones convenientes para el Cliente. El Banco podrá hacerlo directamente o a través de un Corredor de Seguros de su elección. El Cliente declara estar en conocimiento que puede contratar dichos seguros por su cuenta en cualquier entidad aseguradora y a través de cualquier corredor de seguros, por lo que este mandato tiene el carácter de voluntario. Asimismo declara que ha tomado conocimiento del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y de la compañía aseguradora, de conformidad a las disposiciones de la Comisión para el Mercado Financiero.
- Mandato General (Multicanal). El Cliente otorga mandato al Banco, para que con relación a los actuales o nuevos servicios en que aquel decidiere operar y así solicitare, el Banco suscriba la documentación que fuere menester, incluso con facultades para autocontratar. Este mandato podrá ejércelo el Banco cada vez que el Cliente manifieste su voluntad expresa o tácita por cualquier medio de acceder a un nuevo servicio, entendiendo por aceptación tácita si el Cliente comienza a operar tales servicio. Asimismo, autoriza al Banco para que le provea incluso en forma remota, por medios informáticos o de telecomunicaciones todos los productos y servicios que tiene a disposición de sus Clientes, siendo medio válido y suficiente autorización, la firma electrónica. El Banco podrá modificar las modalidades de los canales remotos con el objeto de ampliar las funcionalidades de los servicios o generar el Cliente un mejor aprovechamiento del producto o mejorar la calidad del servicio.
   Revocación de los Mandatos. Los mandatos que se hubieran otorgado en el Contrato serán revocables,
- una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor del Banco. Con todo, la revocación de uno o algunos de aquellos deberá comunicarse por escrito al Banco en cualquiera de sus sucursales, y producirá sus efectos transcurridos 15 días de haberse notificado la revocación al Banco. Tratándose de la revocación del mandato para pagar automáticamente los créditos adeudados al Banco, ella surtirá efecto a más tardar en el período subsiguiente de pago o abono que corresponda a la obligación.
- 6. Rendición de cuentas. La rendición de cuentas del ejercicio del o los mandatos que el Cliente otorgue al Banco, se verificará mediante el envío a aquel de los comprobantes, cartolas u otros documentos (en copia u original según corresponda) que el Banco hubiera suscrito en su representación y se remitirán al domicilio o correo electrónico que el Cliente haya registrado en el Banco o en su sitio privado de la página web del Banco.
- 7. Identificación personal para operar por medios remotos. El Cliente declara conocer que para operar a través de medios remotos los servicios que se prestan en virtud de este Contrato, incluyendo las comunicaciones y transacciones vía Internet, requiere identificación mediante claves personales o una firma electrónica, tales como "pin", "password", "medio de autentificación y/o autorización", "claves de acceso", "claves secretas", acordando las partes la equivalencia jurídica de ellos a la firma registrada en los sistemas del Banco, y cumplen las solemnidades y producen efecto como si se tratare de la firma manuscrita del Cliente.

rag. 20/25

- 8. Solicitud de Firma Electrónica. El Cliente faculta al Banco para que en su nombre y representaci solicite y obtenga de alguna entidad prestadora de servicios de certificación de firma electrónica acreditada, una firma electrónica avanzada en los términos establecidos en la Ley 19.799 y Reglamento, pudiendo firmar los documentos requeridos. De la misma manera, las instrucciones recibidades por parte del cliente que cumplan con los requisitos de Firma Electrónica, se entenderán totalmen válidas para todos los efectos legales.
- 9. Información a filiales, personas relacionadas, sociedades de apoyo al giro y/o terceros. El Cliento, sus representantes y avales autorizan al Banco para proporcionar a su controlador, filiales y demás personas relacionadas, de conformidad al artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, y/o a sociedades de apoyo al giro, antecedentes e información económica, financiera, contable y legal del cliente y otros datos de carácter personal o protegidos por la Ley, cuando ello fuere necesario para la adecuada ejecución, el perfeccionamiento o agregar nuevos atributos de los productos y/o servicios, así como la realización de informes estadísticos, reportes o cálculos en cuanto a límites de crédito; declarando que lo anterior no constituye infracción al artículo 1° de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni al artículo 154 de la Ley General de Bancos, ni a las normas contenidas en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

De la misma manera, el Cliente autoriza al Banco a compartir información personal y/o sujeta a reserva bancaria, de conformidad a lo dispuesto en la normativa correspondiente, con terceros con los que celebrare convenios y/o acuerdos comerciales cuando esto tenga la finalidad de desarrollar, difundir y/ejecutar actividades comerciales, sean de forma particular para el Cliente o para un grupo de ellos, cuando sea necesario para incorporar atributos, beneficios o cualquier otra mejora a los productos que mantenga contratados o que sean ofrecidos con y por Itaú. En ningún caso la información objeto de lo indicado en esta cláusula corresponderá a aquella definida en el inciso primero del artículo 154 de la Ley General de Bancos

El Titular autoriza expresamente al Banco para que, durante toda la vigencia de este Contrato o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, comunique al Boletín de Información Comercial, al SICOM (Sistema de Morosidades y protestos DICOM) como también a otros sistemas de información o bases de datos de carácter público o privado, tanto la mora en el pago de las sumas adeudadas al Banco, como la información de sus deudas al día o vigentes. En el caso de pago o extinción de las obligaciones que se hubieren informado como impagas, o respecto de las cuales se hubiere protestado el Pagaré que se suscriba, el Titular opta por requerir directamente a los Bancos de datos públicos o privados la modificación de la información en ellos contenida, y libera al Banco del cumplimiento de esta obligación.

- 10. <u>Grabaciones telefónicas.</u> El Cliente faculta al Banco para que grabe y registre las conversaciones telefónicas con las cuales imparta las instrucciones a que se refiere el presente instrumento.
- 11. Origen de los fondos. El Cliente proporcionará al Banco y autoriza a éste para averiguar u obtener todos los antecedentes que éste requiera, relacionados con el origen de los fondos, pudiendo el Banco objetar la transacción si el Cliente no demostrare el señalado origen. El Cliente, sus socios y apoderados declaran que los fondos con los que realiza sus operaciones o transacciones tienen un origen lícito, asimismo, se comprometen a no operar, transar, ni introducir activos de procedencia ilícita al Banco, sociedades filiales o empresas relacionadas, con el objeto de ocultar o encubrir el origen de los mismos, cumpliendo de esta forma con las disposiciones de la ley N° 19.913.
- 12. <u>Actualización de datos.</u> El Cliente autoriza al Banco para pedir, para su uso exclusivo, en los términos de la ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, a la Administradora de Fondos de Pensiones donde efectúa sus cotizaciones previsionales, y autoriza asimismo a ésta, para entregar directamente al Banco o a través de Previred S.A., información sobre las cotizaciones de los 12 meses precedentes a la solicitud de cualquier tipo de crédito o de otro servicio bancario, para que tal información y la que derive de aquella pueda ser de utilizada para evaluar el otorgamiento del préstamo o servicio respectivo.
- 13. Autorización de Cargos. El Cliente faculta expresamente al Banco para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, depósitos a plazo, valores en custodia, inversiones en fondos mutuos u otras inversiones administradas por el Banco por sí o a través de cualquiera de sus filiales y en general en cualquiera otra acreencia que el Cliente tenga a su favor en el Banco, incluidos los cupos autorizados y disponibles de líneas de crédito o tarjetas de crédito del Cliente, las sumas adeudadas provenientes de toda clase de deudas que se hayan originado para el Cliente con ocasión de las

Itaú Corpbanca - Versión Enero 2020 – GE/C/I – Repertorio N°

Página 18 de 22



inversiones, la contratación y uso de productos y/o servicios bancarios, así como toda clase de comisiones, gastos, primas de seguros, impuestos, costas y otros que el Cliente adeudare a Itaú. El Cliente autoriza al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en sus Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista o Cuentas de Ahorro.

- 4. Seguridad por dispositivos tecnológicos. El Cliente, en el evento que desarrolle transacciones y/u operaciones con Itaú a través de cualquier vía remota, sea a través de instrumentos tecnológicos como computadores, dispositivos móviles u otros que se desarrollaren en el futuro y que sean habilitados por el Banco, se compromete a tomar los mayores resguardos en términos de seguridad que estén disponibles, ya sea, de forma ejemplar, no accediendo desde computadores públicos o desde dispositivos que no cuenten o con insuficientes medidas de seguridad cibernética, y que pudieren llegar a permitir a terceros no autorizados acceder a información sensible o realizar transacciones en nombre del Cliente.
- 15. Empresas encargadas de la cobranza extrajudicial y honorarios de cobranza. El Cliente declara haber recibido la información contenida en el numeral 8 de las Condiciones Generales y Operacionales de servicios bancarios Itaú Corpbanca que contiene la tabla de los honorarios de cobranza extrajudicial, el período de vigencia de ellos y el número de días en que el préstamo o la cuota permanecerá impaga en la institución antes de ser enviado a cobranza externa.
- 16. Comunicaciones. Los avisos, comunicaciones e instrucciones que el Cliente y el Banco deban enviarse se efectuarán (i) a la dirección del correo electrónico que el Cliente indique o tenga registrado en el Banco; o (ii) por escrito al último domicilio que tenga registrado en el Banco, ya sea mediante carta o en los estados de cuenta o cartolas de los productos contratados por el Cliente; (iii) por Internet; (iv) en su sitio privado de la página web del Banco; o (v) otros medios que ofrezcan seguridad tanto en la identificación del Cliente como en la fidelidad de la transmisión de datos involucrada. Es voluntad del Cliente que toda comunicación o aviso a que el Banco se encuentre obligado con motivo de lo establecido en este Contrato sea remitido preferentemente a su sitio privado de la página web del Banco o bien a la dirección de correo electrónico registrada por el Cliente.
- 17. Itaú hace presente que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8vo de la Ley 20.448, se ha establecido que todo producto crediticio debe estar asegurado el riesgo de fallecimiento de los avales, si los hubiere. Esto se hace extensible tanto a los productos que están siendo contratados en este acto como a aquellos que se contraten durante la vigencia de la relación comercial entre las partes, incluso los anteriores a la fecha del presente instrumento. En este sentido, el Cliente o los avales deberán procurar mantener cubierto el riesgo de fallecimiento de estos últimos, contratando el Seguro de Desgravamen correspondiente, sea el que ofrece el Banco al momento de contratar el correspondiente producto o el que ofreciere cualquier otra compañía aseguradora que cumpla con la misma calificación de riesgo de la que es ofrecida por el Banco y que se designe a Itaú como beneficiario de la cobertura mínima requerida. En caso que no se cumpla con lo anterior, el Cliente declara estar en conocimiento de que Itaú podrá acelerar los créditos pactados en cuotas así como proceder con el cierre de aquellos créditos rotativos, en ambos casos, procediendo a hacer exigibles la totalidad de los montos adeudados como créditos vencidos y procediendo con su documentación según lo dispuesto en esta sección.
- 18. FATCA/CRS: Conforme a los tratados y convenios internacionales suscritos o que puedan suscribirse por Chile, que regulan el intercambio de información de sus contribuyentes de impuestos a fin de controlar y evitar la evasión tributaria en los países respectivos así como los acuerdos firmados por el Banco y/o sus filiales con autoridades o entidades extranjeras en base a tales tratados, el Banco y/ o sus filiales se pueden ver obligados a recolectar, enviar y compartir información de sus Clientes relativa a sus datos personales, operaciones bancarias y/o de inversión, incluyendo aquella sujeta a secreto o sujeta a reserva bancaria según a la normativa vigente.
  - En virtud de lo anterior, el Cliente, y sólo para aquellos casos en que sea considerado como contribuyente o sujeto pasivo u obligado de acuerdo a dichos tratados, normativa o acuerdos, y por intermedio de sus representantes, autoriza expresamente al Banco y/o sus filiales, para que, durante toda la vigencia de su relación contractual con éstos o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia , envíe y/o comparta toda aquella información de carácter personal, financiero, bancario o comercial que fuere necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que se ha hecho referencia, incluyendo aquella información que pudiera estar sujeta a reserva o secreto bancario según la normativa vigente.

En particular, el Cliente, por intermedio de sus representantes, manifiesta estar en conocimiento de l'acuerdos suscritos por Chile y el Banco y/o sus filiales, y se obliga a dar y facilitar el cumplimiento de denominada Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("ForeignAccountTax Compliance Act "FATCA") y las normas que la modifiquen o complementen; así como a cualquier otra norma de similar características que pueda dictarse en el futuro y a la cual Chile y/o el Banco adhieran, y que ex compartir la información referida anteriormente con la autoridad tributaria o fiscal nacional o extranje que amparen dicho envío.

Es obligación del Cliente, a través de sus representantes, mantener actualizada su información en el Banco y/o sus filiales, obligándose en consecuencia a comunicar cualquier modificación o hecho relevante dentro de los 90 días de ocurrida, en particular si dicha situación puede dar lugar al surgimiento de obligaciones de cualquier especie frente a una autoridad nacional o extranjera, en virtud de la normativa a que se ha hecho referencia. En tal caso, el Cliente se obliga a proporcionar oportunamente al Banco y/o sus filiales y los autoriza a compartir, dentro del marco legal aplicable, todos los documentos, confirmaciones, formularios, evidencias, declaraciones, constancias y cualquier otra información requerida por el Banco y/o filiales, y que sea necesaria para cumplir con las provisiones de FATCA o sus regulaciones relacionadas, así como con cualquier otra ley, regulación, convenio u acuerdo similar que se puede promulgar y/o suscribir en el futuro con cualquier otro país.

Las obligaciones contempladas en los párrafos anteriores tienen el carácter de esenciales para ambas partes y su incumplimiento faculta a la contraparte a poner término a la relación comercial de acuerdo a lo establecido en la normativa y cláusulas pertinentes.

ag. 25/25

# OJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS ITAÚ CORPBANCA

\*\* "Partes" han acordado celebrar el presente Contrato para la prestación de uno o más de los servicios bancarios que provee Itaú, cuyas Condiciones Generales y Operacionales, se encuentran protocolizadas con cha \_\_de Enerode 2020en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Repertorio N°\_\_\_\_-2020y lemás se encuentran en la página Web de Itaú (<a href="www.itau.cl">www.itau.cl</a>).

Productos Contratados			
Cuenta Corriente□	Línea de Crédito□	Tarjeta de Débito□	Tarjeta de Crédito□
Nombre Titular: RUT: Domicilio:			
Nombre: RUT:  AGA  MACARENA G/ Supervisora d Banco	e Propuestas	Nombre: RUT:	resentante (2)
En, a	de	de	 Original Cliente
Itaú Corpbanca - Versión Ene	ro 2020 – GE/C/I – Repertor	io N°	Página <b>21</b> de <b>22</b>

## HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS ITAÚ CORPBANCA

Las "Partes" han acordado celebrar el presente Contrato para la prestación de uno o más de los servici bancarios que provee Itaú, cuyas Condiciones Generales y Operacionales, se encuentran protocolizadas conficientes de Enero de 2020 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Repertorio N°\_\_\_\_-20° y además se encuentran en la página Web de Itaú (www.itau.cl).

Productos Contratados Cuenta Corriente□	Línea de Crédito□	Tarjeta de Débito□	Tarjeta de Crédito□
Nombre Titular: RUT: Domicilio:			
Firma Re Nombre: RUT:	epresentante (1)	Firma Re Nombre: RUT:	epresentante (2)
Supervi	NA GARAY PRESSAC sora de Propuestas Banco Itaú ma Banco	- Month	ación Notarial
En, a	de	de	 Original Banco
Itaú Corpbanca - Versión	Enero 2020 – GE/C/I – Repert	orio N°	Página <b>22</b> de <b>22</b>